

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a cuatro de octubre de dos mil veintidós.¹

Vista la cuenta de esta misma fecha, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **escrito** signado por Miguel Sampedro Cabrera y otros; por lo que, con dichos escritos y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción de constancias y cumplimiento al requerimiento.

Ténganse por recibido el escrito de cuenta, signados por Miguel Sampedro Cabrera en su calidad de presidente de la Mesa de Debates de la comunidad de San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco, a los que adjunta diversa documentación.

Por lo que, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, la documentación antes mencionada, ello, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, del análisis del escrito antes mencionado, se puede advertir, que los requerimientos realizados a la Mesa de Debates de la comunidad de San Antonio Teacalco mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre se cumplieron en tiempo y forma, por lo que, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. Requerimiento al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

A efecto de mejor proveer se estima pertinente requerir al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de quien legalmente lo represente, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados del presente acuerdo, **remita** la documentación con la que cuente, respecto a la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de San Antonio Teacalco que se llevó a cabo

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



el veinticuatro de septiembre celebrada bajo el sistema de usos y costumbres.

La documentación antes solicitada deberá remitirse en copia certificada de forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Notifíquese por **oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su domicilio oficial y mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal a la **parte actora**, a la **mesa de debates** y al **ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco**; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil

